



RESOLUCION CS N° 24/18

San Martín, 01 MAR 2018

VISTO, el Expediente N° 4434/2016 del registro de la Subsecretaría Administrativa y Legal de la Universidad Nacional de San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Superior N°137/2016 se aprobaron modificaciones al Reglamento de Becas de Investigación, Desarrollo e Innovación, actualmente aplicable en el ámbito de esta Universidad Nacional.

Que teniendo en cuenta la experiencia acumulada por esta Universidad en la gestión de becas, se observa la necesidad de proponer una nueva normativa, en la que se redefinan las categorías, las modalidades de acceso, las características de cada tipo de beca, entre otros aspectos, dejando sin efecto la reglamentación actualmente vigente.

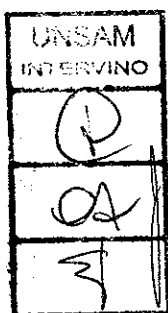
Que en dicho sentido, a fojas 44, el Vicerrectorado solicitó la aprobación de un nuevo reglamento, denominado "Reglamento de Becas de Posgrado, Investigación, Innovación y Transferencia".

Que las becas que por el presente se reglamentan son: "Becas de Doctorado", dirigidas a quienes realicen estudios de doctorado; "Becas de Posdoctorado", dirigidas quienes posean el título académico de Doctor, y pretendan formarse como Investigador; y "Becas Libre", que tienen por objeto la realización de estudios de posgrado, investigación, innovación y transferencia.

Que dentro de las Becas Libres, estarán comprendidas las hasta entonces denominadas Becas Puente y Becas de finalización de estudios de Maestrías y Especialización, como así también aquellas que sean otorgadas a Investigadores Invitados.

Que por otro lado, resulta oportuno establecer las modalidades en que los interesados podrán acceder a las becas que rigen el presente Reglamento.

Que la modalidad de ventanilla abierta, tiene como fundamento - entre otros - captar en tiempos más cortos que los que demanda un procedimiento de selección de postulantes, a personas en situación excepcionalmente valiosa para los cometidos de la Universidad.





Que teniendo en cuenta que el Vicerrectorado tiene a su cargo a las áreas responsables de la Investigación, Innovación y Transferencia que se desarrollan en el ámbito de la Universidad, resulta pertinente que sea dicho órgano designado como Autoridad de Aplicación del presente Reglamento.

Que en caso de resultar necesaria la modificación del órgano que actuará como Autoridad de Aplicación, la misma se hará mediante Resolución Rectoral.

Que a su vez, para mantener un orden, resulta oportuno y conveniente crear un Registro de Becas de Posgrado, Investigación, Innovación y Transferencia, que se encuentre a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Que el proyecto propuesto cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento emitido en su sesión del 19 de febrero de 2018.

Que, asimismo, el proyecto que motiva la presente Resolución fue considerado y aprobado por este Consejo Superior en su 1º reunión ordinaria del 26 de febrero del corriente.

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Art 48 inciso b), del Estatuto de la Universidad de San Martín, el Consejo Superior se encuentra facultado para dictar actos administrativos del presente tenor.

Por ello,

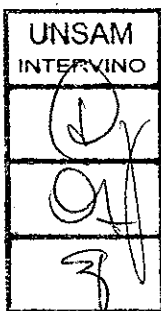
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el “Reglamento de Becas de Posgrado, Investigación, Innovación y Transferencia”, cuyo texto ordenado corre agregado como único anexo integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto el Reglamento de Becas de Investigación, Desarrollo e Innovación, oportunamente aprobado por la Resolución de Consejo Superior N°137/2016.

ARTICULO 3º.- Establecer que las becas que se encuentren actualmente en desarrollo, se seguirán rigiendo por el Reglamento Becas de Investigación, Desarrollo e Innovación, aprobado por la Resolución de Consejo Superior N°137/2016, hasta su finalización, estando a cargo del seguimiento de las mismas la Autoridad de Aplicación designada en el artículo 5º.



24/18



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

ARTICULO 4°.- Crear el Registro de Becas de Posgrado, Investigación, Innovación y Transferencia, el cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 5°.- Designar como Autoridad de Aplicación del Reglamento de Becas de Posgrado, Investigación, Innovación y Transferencia al Vicerrector de la Universidad.

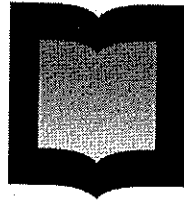
ARTICULO 6°.- Establecer que en caso de resultar necesaria la modificación del órgano que actuará como Autoridad de Aplicación del Reglamento, dicha decisión se llevará a cabo mediante Resolución Rectoral.

ARTICULO 7°.- Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 24/18

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

UNSAM.
INTERVINO:



UNSAM

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO, INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

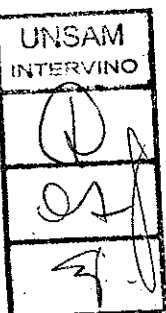
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación integral del Sistema de Becas de Posgrado, Investigación, Innovación y Transferencia de la Universidad Nacional de General San Martín.

TIPOS DE BECAS, DURACIÓN, MODALIDADES DE ACCESO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 2º. Las Becas pueden ser de los siguientes tipos:

- a) **BECAS DE DOCTORADO:** Son aquellas dirigidas a que los becarios realicen un Doctorado. Tendrán una duración no mayor a cinco (5) años. El plazo podrá ser extendido por algunas de las causas establecidas en el artículo 16, del presente Reglamento.



24/18

- b) **BECAS DE POSDOCTORADO:** Son aquellas dirigidas a Becarios que posean el título académico de Doctor, destinadas a su formación como Investigador. Tendrán una duración no mayor a dos (2) años. El plazo podrá ser extendido por algunas de las causas establecidas en el artículo 16, del presente Reglamento.
- c) **BECAS LIBRES:** tienen por objeto realizar estudios de investigación, innovación y transferencia. Tendrán una duración no mayor a un (1) año. El plazo podrá ser extendido por algunas de las causas establecidas en el artículo 16, del presente reglamento.

Artículo 3º. Modalidades de acceso:

- a) Por convocatoria: Periódicamente la Autoridad de Aplicación convocará a los interesados a presentar proyectos a fin de obtener una beca.
- b) Por ventanilla abierta: La Autoridad de Aplicación durante todo el año recibirá solicitudes de becas para proyectos de Posgrado, Investigación, Innovación y Transferencia

Artículo 4º. Las Becas de Posgrado, Investigación, Innovación y Transferencia, podrán ser financiadas con fondos de la Universidad o bien mediante el aporte de un tercero. En este último caso el convenio suscripto formará parte de la normativa aplicable a las mismas.

24/18



CONDICIONES GENERALES

Artículo 5°. Del acceso. Podrán inscribirse como aspirantes a las becas argentinos o extranjeros que cumplan los requisitos para residir legalmente en el país, graduados de carreras universitarias de grado o que se encuentren en el último año de la carrera.

Artículo 6°. Del monto. El monto de las Becas Doctorales y Posdoctorales no podrá ser inferior al que fija el CONICET como estipendio de las Becas Doctorales y Posdoctorales para la zona en la que el Becario desarrollará su plan de trabajo. El monto de las Becas Libres será el que establezca la Autoridad de Aplicación fundadamente en la convocatoria en caso de existir, o bien en el acto administrativo que apruebe el dictamen de la Comisión Técnica Asesora ad hoc, en caso de que el mismo se reciba mediante la modalidad ventanilla abierta. El monto a asignar al Becario no podrá ser inferior a un veinticinco por ciento (25%) del fijado por el CONICET para la Beca Doctoral, ni superior a tres (TRES) veces el monto de esta última.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN, CONVOCATORIAS, EVALUACIÓN DE SOLICITUDES Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 7°. Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación elaborará las bases de la convocatoria, difundirá la misma, recepcionará las solicitudes de ambas modalidades (por convocatoria y por ventanilla abierta) y hará el seguimiento, impulso del procedimiento hasta su conclusión.



24/18

Artículo 8º. De las convocatorias. La Autoridad de Aplicación aprobará, mediante acto administrativo, las Bases de la convocatoria donde se indicarán los requisitos que deberán acreditar los aspirantes para acceder a la beca, la duración, los criterios y procedimiento de evaluación para establecer el orden de mérito entre los aspirantes y todo otro elemento que considere de importancia de acuerdo al tipo de beca y ordenará su difusión como mínimo en las carteleras y en la página web de la Universidad.

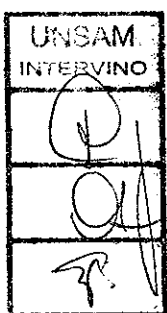
Artículo 9º. De la evaluación. La Autoridad de Aplicación, para la evaluación de las solicitudes de becas e informes, constituirá una Comisión Técnica Asesora ad hoc, integrada como mínimo por tres (3) miembros, que tengan acabado conocimiento técnico, científico y académico en la disciplinaria correspondiente al objeto de la beca.

La Comisión Técnica Asesora ad hoc se expedirá por medio de dictámenes los que no serán vinculantes para la Autoridad de Aplicación, quien podrá apartarse del mismo fundadamente.

Los dictámenes deberán contener el orden de mérito de los candidatos en el caso de las convocatorias periódicas o estado de aprobado o rechazado en el caso de las becas recibidas por la modalidad de ventanilla abierta.

En este último caso al momento de la evaluación se deberá tener presente los antecedentes del Becario y del Director de la beca, en su caso, y el plan de trabajo presentado.

La Comisión Técnica Asesora ad hoc efectuará la evaluación del informe de avance y final presentado por el becario, y dictaminará concluyendo si satisfactorio o insatisfactorio.



24/18

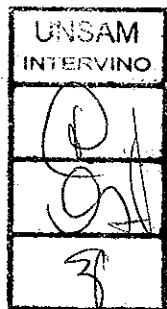
Artículo 10°. De los resultados. Cumplidas las instancias de evaluación, la Autoridad Aplicación dictará el acto administrativo que resuelva el proceso de selección de becarios. Asimismo dicha Autoridad dictará los actos administrativos de aprobación de los informes de avance y de informe final, previo dictamen de la Comisión Técnica Asesora Ad hoc.

Artículo 11°. Del cumplimiento del plan de trabajo. En cualquier momento la Autoridad de Aplicación podrá verificar el cumplimiento del plan de trabajo presentado por el becario. En las becas de no más de un año de duración, el becario presentará un informe final. En las becas superiores a un (1) año de duración, el becario deberá presentar informes de avance anuales y un informe al finalizar la beca, en los plazos que se establezcan en las bases de cada convocatoria o, en el acto administrativo de aprobación del dictamen de la Comisión Técnica Asesora ad hoc en el caso de la becas que se otorguen mediante la modalidad ventanilla abierta.

DIRECTORES DE BECA

Artículo 12°. Todo Becario deberá tener un Director de Beca y Co-Director, de ser este último necesario de acuerdo a las necesidades del proyecto, el cual será designado mediante acto administrativo por la Autoridad de Aplicación.

En el caso de las Becas Libres, las Bases de la Convocatoria o el acto administrativo que apruebe el dictamen de evaluación -en caso de ser recibida mediante la modalidad ventanilla abierta-, podrá eximir al Becario de tal requisito, en función del estudio o investigación a realizar.



24/18

Artículo 13°. Los Directores de Beca deberán tener reconocida trayectoria académica y/o en investigación y/o en la docencia, acreditar título igual o superior al que aspira el Becario, y cumplir con los requisitos que fije la Autoridad de Aplicación en cada Convocatoria.

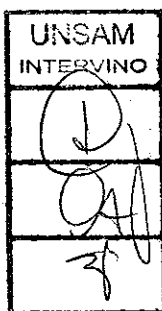
Artículo 14°. Obligaciones del Director:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normativas, debiendo comunicar a la Autoridad de Aplicación cualquier transgresión por parte del Becario.
- b) Responsabilizarse por la formación y capacitación del Becario, en cumplimiento con el plan de trabajo propuesto y por la presentación de informes en término. Asimismo, deberá participar en toda actividad académica o científica relacionada con el becario a la que sea convocado por la Universidad.
- c) Redactar una evaluación académica que acompañe cada informe preparado por el Becario.
- d) No podrá ausentarse del lugar de trabajo por más de 120 (ciento veinte) días corridos. Si lo hiciera por un lapso superior a 30 (treinta) días e inferior a 120 (ciento veinte) deberá comunicarlo a la Autoridad de Aplicación, para que ésta designe mediante acto administrativo, a propuesta del Director, un sustituto por el tiempo que dure la ausencia.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 15°. Son obligaciones del Becario

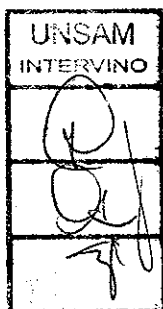
- a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo.



- b) Presentar informes en las fechas determinadas en la convocatoria o en el en acto administrativo que apruebe el dictamen de evaluación - en caso de las becas recibidas mediante la modalidad ventanilla abierta-.
- c) Asistir y participar en todo evento académico o científico vinculado con su actividad de investigación cuando sea convocado por la Universidad.
- d) Consignar a la UNSAM como filiación en las eventuales publicaciones que se originen a partir de la beca.
- e) Presentar su declaración jurada de cargo cuando la UNSAM lo solicite o dentro del plazo de 10 días de conocida la incompatibilidad.
- f) Informar dentro de los treinta días (30) de producido cualquier conocimiento, desarrollo, innovación y/o resultado transferible al sector de producción de bienes y servicios, susceptibles de ser protegido como un derecho de propiedad intelectual o como un secreto en los términos de la Ley N° 24.766.
- g) Informar la presentación de la tesis y el dictamen de la defensa a la Autoridad de Aplicación, en las Becas Doctorales

Artículo 16º. Son derechos del Becario:

- a) Percibir la asignación mensual establecida en la convocatoria.
- b) Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuente la UNSAM.
- c) Contar con un seguro de riesgos por accidentes personales contratados por la UNSAM durante el período de duración de la beca.



- d) Contar con una cobertura médico-asistencial por el período de duración de la beca -en caso de no poseerla-, contratados por la UNSAM. Esto será procedente siempre que la duración de la beca sea superior a un (1) año y así lo establezca la convocatoria o la Autoridad de Aplicación en el acto administrativo por el cual se aprueba el dictamen de la Comisión Técnica Asesora Ad Hoc, en los casos de que la beca sea otorgada mediante la modalidad ventanilla abierta.
- e) Un período total de hasta treinta (30) días corridos, como descanso anual, los cuales podrán ser tomados en el período que acordaran con sus respectivos directores.
- f) En casos maternidad / paternidad, adopción o guarda: las Becarias / Becarios podrán ausentarse del lugar autorizado de trabajo para el ejercicio de su beca, conservando todos los beneficios, por el término de noventa (90) días corridos para las becarias y de treinta (30) días corridos para los becarios, presentando la certificación correspondiente emitida por autoridad competente. En este caso la finalización de la beca se prorrogará por un período igual al de la ausencia. El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Autoridad de Aplicación con la firma de la Becaria/Becario.
- g) Los becarios que contraigan matrimonio o unión civil gozarán de una licencia de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración.
- h) Fallecimiento de cónyuge o parientes consanguíneos en primera línea, 7 días corridos.



24/18

DE LAS CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 17°. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el control del cumplimiento por parte del Becario y del Director y Co-Director de Beca de este Reglamento y demás normativa aplicable.

Las sanciones en caso de incumplimiento comprenden:

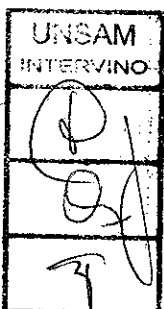
- a) Para el Becario, la suspensión del pago del estipendio y la inhabilitación para la postulación para otra beca de esta Universidad por un plazo igual al establecido para el desarrollo de la beca.
- b) Para el Director o Co-Director de beca, su remoción del cargo de Director y su inhabilitación para dirigir a otros becarios, por un plazo igual al establecido para el desarrollo de la beca.

Además de las sanciones señaladas, la Universidad podrá ejercer las acciones que por derecho pudieren corresponder.

DEL CESE DE LA BECA

Artículo 18°. La beca cesará por:

- a) Finalización del período de beca;
- b) Renuncia del becario a continuar con la beca la cual deberá ser fundada y presentada con 30 días de antelación para su aceptación;
- c) Falsedad de datos suministrados al ingreso;
- d) Incumplimiento de las obligaciones fijadas en este Reglamento;
- e) Recibir **INSATISFACTORIO** como calificación del informe anual de la beca (en caso de las becas con duración mayor a un año).
- f) Por incompatibilidad para usufructuar la beca.



24/18

Artículo 19°. En los casos en que los Becarios renuncien a la beca, el Becario deberá presentar un informe de estado de avance de la beca a la Autoridad de Aplicación, acompañado por un informe de su Director en un plazo de 30 días corridos.

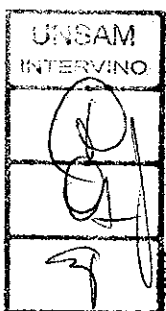
Artículo 20°. En los casos establecidos por los incisos b), c), d), e) y f) del Artículo 18° del presente Reglamento, la Autoridad de Aplicación, deberá expedirse sobre si corresponde solicitar al Becario la devolución de la suma percibida, y en caso afirmativo si corresponde que sea de manera total o parcial.

Artículo 21° Inhabilitación En los casos establecidos por los incisos c), d), e) y f) del Artículo 18° del presente Reglamento, los Becarios quedarán inhabilitados, para postularse a las becas de la UNSAM, por un periodo equivalente al de la beca que le fue asignada.

RECURSOS

Artículo 22°. Los Becarios y los Directores de Beca podrán recurrir las decisiones que adopte la Autoridad de Aplicación mediante recurso de reconsideración, el que deberá interponerse ante dicha autoridad dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la medida.

Artículo 23°. El recurso deberá ser tratado y resuelto por la Autoridad de Aplicación en plazo de treinta días hábiles, quedando agotada la vía administrativa.



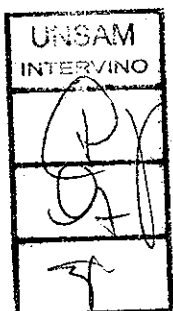
24/18

DE LAS COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 24°.

Compatibilidad. Los Becarios durante el desarrollo de la Beca Doctoral y Posdoctoral exclusivamente podrán ejercer un cargo docente de nivel secundario, terciario o universitario con dedicación simple o su equivalente. No será incompatible con las becas reguladas por el presente Reglamento cualquier ingreso que el becario perciba de otro país u organización internacional.

Incompatibilidad: Las becas reguladas por este Reglamento son incompatibles con cualquier otra beca de P+I+I+T que otorgue la UNSAM, así como con cualquier beca que tenga el mismo fin, otorgada por otra institución o universidad argentina.



24/13